

Bogotá D.C., jueves 10 de abril de 2014

Doctora
María Clara Mojica
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

Asunto: Factores de desempate

Estimada Doctora Maria Clara:

En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.

El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesad de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.

Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar “de forma sucesiva y excluyente”, por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad Estatal debe aplicar el numeral 2.

En todo caso, estamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,


José Daniel Mongua Forero
Subdirección de Gestión Contractual

